

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL CAMANCHACA S.A. MODIFICA

SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A. - FIORDO AZUL S.A.

EXPEDIENTE N° 8.315-2025

Lagos-Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMONES
CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y
FIORDO AZUL S.A. COMO GRUPO
EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, lunes, 15 de diciembre de 2025

R. EX. N° **02852/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 790, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., mediante Expediente N° 8.315 de 2025, Documento N° 3.901 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 200, N° 981 y N° 2477, todas de 2024, N° 2384 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 200, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 981 y N° 2477, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A., y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 8.315 de 2025, Documento N° 3.901 de 2025, Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 200, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 981 y N° 2477, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 200, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 981 y N° 2477, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. 76.989.215-K, cuyo controlador es Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nicolas.pizarro@ppulegal.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8º y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.416 de 2024, Documento N° 3.330 de 2024, por el Expediente N° 8.315 de 2025, Documento N° 3.901 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
16	100660	Salmón del atlántico	952.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	102186	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110493	Salmón del atlántico	920.000	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21D	110707	Salmón del atlántico	904.550	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21D	110938	Salmón del atlántico	910.000	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 790 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 790 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21960557&hash=551d8>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

790

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 200, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.
FECHA : 10 DIC 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 200, de fecha 25 de enero de 2024, modificada por la Resolución Exenta N° 981 y Resolución Exenta N° 2477, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7416 de 2024, documento N° 3330 de 2024, el grupo controlador Camanchaca S.A. (Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S. A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
 2. El grupo controlador Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) N° 8315 de 2025, documento N° 03901 de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1. Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 100659, que fue autorizado a sembrar 40.800 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
 - 2.2. Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110562, que fue autorizado a sembrar 917.509 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
 - 2.3. Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110707, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 910.000 ejemplares , considerando el uso de 7 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m. x 50 m.
- La modificación requerida, considera disminuir la siembra autorizada a 904.550 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el numero y dimensiones de sus estructuras de cultivo.



El grupo controlador señala que la modificación solicitada, obedece a razones productivas orientadas a la maximización y optimización de su capacidad productiva. Asimismo, manifiesta la intención de acogerse a lo señalado en el art. N° 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro de cultivo código SIEP N° 110707 se encuentra sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, de los centros de cultivo que quedarán vigentes con la presente modificación del Plan de Manejo Individual, se deberá considerar la información contemplada en los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 67, 204 y 602, todos del año 2024 y emitidos por esta Subsecretaría.
5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. Conclusiones

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción previamente suscrito, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 61, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0200, de fecha 25 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 7416, documento N° 3330, ambos de 2024, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 02477, de fecha 6 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 8315, documento N° 3901, ambos de 2025.
 - b) Eliminar la operación de los centros de cultivo códigos SIEP N° 100659 y N° 110562.
 - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 200, de fecha 25 de enero de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
16	100660	Salmón del atlántico	952.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	102186	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110493	Salmón del atlántico	920.000	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21D	110707	Salmón del atlántico	904.550	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21D	110938	Salmón del atlántico	910.000	7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.



- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 0200, de fecha 25 de enero de 2024.



ABP/DSM/wg

Expediente (Ceropapel) N° 8315 de 2025.